

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-44/2022-O.

En la Ciudad de Sevilla, a 5 de septiembre de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por el Presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el escrito remitido por la [REDACTED] en el expediente número D-44/2022-O, en relación a la consulta realizada para la aclaración de diversas cuestiones relacionadas con la resolución recaída en dicho expediente, por la Sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que ha sido presentado con fecha de 27/07/2022, la Sección Disciplinaria de este Tribunal en la sesión de 5 de septiembre de 2022 ha acordado:

1º. Que el artículo 99 del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza dispone lo siguiente: *“El Tribunal, previa solicitud de la persona interesada en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente al de la notificación, aclarará los acuerdos y resoluciones adoptados, para lo que contará con un plazo de diez días desde la recepción de la solicitud”*.

2ª. Que el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina quienes se consideran interesados en el procedimiento administrativo, sin que en la enumeración dada por dicho artículo pueda tener encaje la figura de la propia Federación como parte interesada en los expedientes disciplinarios que se tramitan por esta Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

3º. Que según reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo las federaciones deportivas actúan en ejercicio de potestades administrativas delegadas lo cual no les legitima para actuar como parte interesada en un procedimiento sancionador.

4º. Que en la resolución de referencia el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha actuado en ejercicio la competencia recogidas en los artículos 84.c) y 101.1 consistentes en *“Conocer y resolver, en vía de recurso, las pretensiones que se deduzcan respecto de las resoluciones recaídas en los procedimientos disciplinarios de naturaleza deportiva tramitados por los órganos federativos competentes”*.





5º. Que este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía no tiene competencia para resolver la pretensión planteada respecto de los supuestos y circunstancias en las que, de forma genérica, es aplicable la normativa propia de una federación deportiva.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, 19 en relación con el art. 146.1 y 147 apartado c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con el art. 84 apartado c) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: No haber lugar a lo solicitado por la [REDACTED] por no ser parte en el procedimiento seguido en el expediente disciplinario D-44/2022-O.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente que dio origen al expediente disciplinario número D-44/2022-O, y a la [REDACTED].

Igualmente, **DESE** traslado del mismo al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA.